SIIP 6819

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEG. QUERÉTARO
Reservado: 1 A 7 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: ARTICULO 110 FRACCIONES VI, VII, VII, X Y XI DE LA LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURÍDICA

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 03 días del mes de noviembre del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **GONHERMEX, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; se emite resolución en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O

1.- Que en fecha 26 de marzo del año 2014, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección **No. QU036II14**, dirigida a la persona moral denominada **GONHERMEX, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en **CARRETERA CORONEO HUIMILPAN No. 23, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos a terceros para su acopio y a lo establecido en la Autorización para Almacenamiento (Acopio) de Residuos Peligrosos, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 27 de marzo del año 2014, los inspectores federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección **No. II036/2014**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicables de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la

Av. Constituyentes No. 102, 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047, Tel/Fax: (442) 213 42 12

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que las actuaciones en el procedimiento deben desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe, y que de los actos de autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

III.- Que en el Acta de Inspección número **II036/2014** de fecha 27 de marzo del 2014 se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

HECHOS U OMISIONES CIRCUNSTANCIADAS EN EL ACTA No. II036/2014:

"Acto seguido se requirió al compareciente para que exhibiera la(s) autorización(es) para el Acopio de residuos peligrosos, acumuladores usados de terceros, expedida(s) por esta Secretaría misma(s) que ***NO*** *fue(ron) exhibida(s)…*
La visitada menciona que si cuentan con autorización por parte de SEMARNAT para el acopio de residuos peligrosos de terceros pero en este momento no la tiene a la mano.
Los residuos peligrosos (acumuladores usados) son recolectados por la empresa Gonhermex, S.A. de C.V. de refaccionarias de partes automotrices donde se recolectan o reciben de sus clientes tomando el acumulador usado y vendiendo uno nuevo, por lo cual los acumuladores usados acopiados son de terceros.

A continuación se requirió al compareciente exhibiera la ***bitácora de movimientos de entrada y salida del almacén de residuos peligrosos****, a lo que el compareciente SÍ exhibió dicha bitácora, del periodo del 01 de enero de 2013 al 27 de marzo de 2013.*
La visitada muestra en este momento la bitácora en electrónico en la cual se registra la siguiente información: Nombre del residuo, Tipo de acumulador (pequeño, mediano, grande o extragrande), "Cantidad generada" (acumuladores recibidos), Número de folio (número interno de control), Número de manifiesto (de acumuladores recibidos), Características CRIT de los acumuladores, Número interno del cliente, Fecha de ingreso, Fecha de salida, Fase de manejo (señalando que es el almacenamiento en estas instalaciones en que nos encontramos), Prestador de servicios (se registra la razón social de Gonhermex, S.A. de C.V. y número de autorización de SEMARNAT del centro de acopio en que nos encontramos).

ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS*.*

Acto seguido se observa que el establecimiento SÍ cuenta con almacén temporal para los residuos peligrosos recibidos para su Acopio.
Respecto de las condiciones del almacén de los residuos peligrosos, al momento de la presente diligencia, se encontró que: SÍ cuenta con muros de contención, SÍ cuenta con fosas de retención, SÍ cuenta con canaletas, NO cuenta con conexión al drenaje, SÍ cuenta con sistemas de extinción contra incendios extintores cercanos al almacén, SÍ cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de lo almacenado hay 3 señalamientos que indican "PELIGRO ALMACÉN DE RESIDUOS

Av. Constituyentes No. 102, 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047, Tel/Fax: (442) 213 42 12

PELIGROSOS", "PROHIBIDA LA ENTRADA A PERSONAS NO AUTORIZADAS" y "USO OBLIGATORIO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL". Además de las condiciones anteriores, el almacén cumple con las siguientes disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: cuenta con piso de azulejo resistente a ácidos, canaletas conducidas a una fosa de retención la cual no se pudo observar el interior debido a que se encuentran tarimas con acumuladores nuevos sobre la tapa y menciona la visitada que ***desconoce la capacidad****; El almacén se encuentra dentro de una nave totalmente techada de la cual ocupa un área de 45 metros cuadrados (9 metros de largo por 5 metros de ancho) y el resto de la nave se usa como almacén de baterías nuevas, lubricantes nuevos, pruebas de acumuladores para renovar, oficinas, etc.; Se encuentra delimitado por muros de contención de 30 centímetros de altura aproximada y malla ciclónica que restringe el acceso, también la puerta de acceso es de malla ciclónica.*

Respecto al área de almacenamiento de residuos peligrosos se observa que: Cuenta con extractor en un muro de la nave pero se encuentra apagado; La iluminación de la nave y, por tanto, del almacén ***NO*** *es a prueba de explosiones; El muro de contención no es continuo ya que se corta en la puerta de acceso donde no hay sistema de contención de derrames.*

Al momento de esta diligencia se observan 1,000 piezas de acumuladores usados de terceros de diferentes tamaños (pequeños, medianos, grandes y extragrandes), aproximadamente, dentro del almacén de residuos peligrosos, los cuales no se pueden contabilizar con exactitud debido a que algunos se encuentran emplayados en tarimas (8 tarimas con 48 piezas cada una), algunas se encuentran sobre tarimas sin emplayar y otras a granel.

Respecto a las condiciones de envasado de los residuos peligrosos recibidos para su Acopio en el establecimiento, se encontraron envasados de la siguiente manera: Los acumuladores usados se almacenan a granel y posteriormente se emplayan sobre tarimas de madera. Al momento de esta diligencia se observan 1,000 piezas de acumuladores usados de terceros de diferentes tamaños (pequeños, medianos, grandes y extragrandes), aproximadamente, dentro del almacén de residuos peligrosos, los cuales no se pueden contabilizar con exactitud debido a que algunos se encuentran emplayados en tarimas (8 tarimas con 48 piezas cada una), algunas se encuentran sobre tarimas sin emplayar y otras a granel.

Se observa que los residuos peligrosos ***NO*** *cuentan con una etiqueta de identificación.*

En seguida se solicitó (aron) a la visitada mostrara los ***manifiestos de entrega, transporte y recepción*** *para el periodo comprendido de 01 de enero de 2013 al 26 de marzo de 2014 para cada uno de los residuos peligrosos* ***recibidos en el establecimiento*** *para su acopio los cuales* ***NO*** *exhibe.*

En seguida se solicitó (aron) a la visitada mostrara los ***manifiestos de entrega, transporte y recepción*** *para el periodo comprendido de 01 de enero de 2013 al 26 de marzo de 2014 para cada uno de los residuos peligrosos* ***enviados o embarcados del establecimiento*** *para su disposición final como puede ser reciclaje, confinamiento, re uso, tratamiento, etc los cuales* ***NO*** *exhibe.*

Acto seguido se requirió al compareciente exhibiera el Programa de Capacitación para el manejo de residuos peligrosos, mismo que ***NO*** *fue exhibido.*

Acto seguido se requirió al compareciente exhibiera el ***Programa de Atención de contingencias*** *para el manejo de residuos peligrosos, mismo que* ***NO*** *fue exhibido."*

Av. Constituyentes No. 102, 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047, Tel/Fax: (442) 213 42 12

Así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

1.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como esta Delegación Federal y según lo dispuesto en los artículos 3 fracción V, 5 y 63 de la Ley en comento, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en los artículos 162 último párrafo y 164 primer párrafo de la Ley en comento, mismos que a continuación se citan:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 3.- *Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

V. *Estar fundado y motivado;*

ARTÍCULO 5.- *La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.*

Artículo 63.- *Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.*

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 160.- *Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.*

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 162.-

Av. Constituyentes No. 102, 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047, Tel/Fax: (442) 213 42 12

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

***ARTÍCULO 164-** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo…*

2.- Que del estudio a la Orden de Inspección **No. QU036II14** de fecha 26 de marzo del año 2014 así como del total de las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa y de conformidad con los preceptos normativos aludidos en el punto inmediato anterior, se advierte que la actividad desarrollada por la inspeccionada de acuerdo con la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número 22-II-01-12 de fecha 27 de enero del 2012, es la prestación de servicios a terceros para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos, por lo que las obligaciones verificadas divergen a su actividad, por lo que acredita la contravención a lo dispuesto en los artículos 3 fracción V, 5 y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el cual se obliga a la autoridad a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto al hecho de que el personal al realizar la visita de inspección deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la visita de inspección, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en relación con lo establecido en el artículo 63 del mismo ordenamiento en el cual se establecen los requisitos para llevar a cabo la visita de inspección, en donde señala que la orden de inspección deberá contener las disposiciones legales que lo fundamenten.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 5° de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el archivo definitivo del procedimiento al rubro citado, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **No. II036/2014** de fecha 27 de marzo del año 2014; por contener vicios que producen la **NULIDAD** del mismo, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

"... FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS,

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la

Av. Constituyentes No. 102, 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047, Tel/Fax: (442) 213 42 12

hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, ***está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo.*** *En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen; a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado"*

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección **No. QU036II14 de fecha 26 de marzo del 2014, emitida por** esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a nombre de la persona moral denominada **GONHERMEX, S. A. DE C. V.**, **se advierte** una inconsistencia en la citada orden, razón por la cual contraviene los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación con el diverso 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el cual se establecen los requisitos de la visita de inspección, en consecuencia se actualiza el supuesto de **NULIDAD** establecido en los artículos 3 fracción V y 5 del mismo ordenamiento; por tales razones esta autoridad ***ordena el archivo definitivo de este procedimiento,*** sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la persona moral denominada **GONHERMEX, S. A. DE C. V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **GONHERMEX, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se

Av. Constituyentes No. 102, 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047, Tel/Fax: (442) 213 42 12

hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la persona moral denominada **GONHERMEX, S. A. DE C. V.**, a través de su apoderado legal [redacted] en términos del artículo 167 bis, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa en el domicilio ubicado en **CARRETERA CORONEO HUIMILPAN No. 23, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Así lo resolvió y firma el **C. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS,** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAMP/ean

Eliminado 6 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable